

5887/16

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

4262

contra

Gregoria Continente Faure

de

Vchilla

( )

Juez Instructor de

Pina

Se inició el expediente en

10 de

Septiembre

de 19

32

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

1962

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

CUERPO DE EJÉRCITO DE ARAGON

ESTADO MAYOR

# Telegrama Postal

SECCION Justicia . 1

*27 Abril 40*  
e..m.

NUMERO 6565

Zaragoza 27 de abril. de 1940

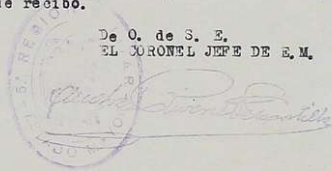
El General Jefe del Cuerpo de Ejército de Aragón

al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Plaza. -

Adjunto remito a V.S. testimonio que el Juez Militar nº 20 de esta Plaza, me remite referente a GREGORIO CONTINENTE FAURE, causa nº 446-39.  
Acuseme recibo.

De O. de S. E.  
EL CORONEL JEFE DE E. M.



NOTA.—Contestese haciendo referencia a la fecha y Sección.



DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *diez* de *Septiembre* de mil novecientos *cuarenta y dos*.

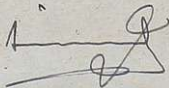
*Musikiano Martín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *diez* de *Septiembre* de mil novecientos *cuarenta y dos*.

*S. P.  
Martín  
Tejada  
Rodríguez*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 446, contra *Gregoria Contiente Faure*, — — — por el delito de *excitación a la rebelión*, — — — remitase, con oficio, al Juez Instructor ~~Primer~~ de *Pina*, — — — a los fines determinados en el artículo 88 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1942.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico:



*Martín*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



trave exp. 4252 4.

998

5882/16

862

Don SALVADOR HERNANI FERNANDEZ. Sargento del regimiento de Infantería Lineal nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 446-39 instruida por el procedimiento sumario de urgencia con fines y de cuya causa es juez el Jefe Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Jefe de Infantería. DON PEDRO DE LUNA GUERRERO.

CERTIFICO que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 66 y 66 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 15 de Enero de 1940. Se reúne el Consejo de Guerra Permanente número uno para ver y fallar la causa instruida contra Gregorio Contiente Faure.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales interrogado Gregorio Contiente por el Ministerio Fiscal de Defensa y miembros del Consejo dijo lucia del pueblo de Velilla de Ebro, por miedo a la violación de los negocios, acusaciones que obran en el sumario y manifestó tener enemistad personal con el denunciante el Ministerio Fiscal considera a la denunciante.- El Ministerio Fiscal considera a la procesada autora de un delito de auxilio a la rebelión penado en el parrafo 1º del artículo 240 del vigente Código de Justicia Militar y por no haber ninguna circunstancia modificativa de dicho delito y solicita para ella la pena de dos años y un día de prisión mayor.- La defensa, la considera en el delito de excitación a la rebelión y conforma el artículo 240 del C.J.M. y pide para la encartada 2 años y un día de prisión menor.- Por el Sr. presidente se hace a la procesada la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que son falsas sus acusaciones.- Quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. He todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. presidente de lo que doy fé.- V.B. El presidente Magallon. El secretario, Tomas Navarro. R. bricados. En la Plaza de Zaragoza a 3 de enero de mil novecientos cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente número uno para ver y fallar la causa instruida contra Gregorio Contiente Faure, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario de expediente los autos por el Sr. secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el curso de la vista, y.- RESULTANDO que Gregorio Contiente Faure de 23 años natural y vecino de Velilla (Zaragoza), casado sus labores era izquierdista antes del movimiento. Durante el existaba constantemente a sus hermanos que eran dos dirigentes rojos a que cometieron toda clase de tropello y asesinatos en personas de derechas, alguno de los cuales fueron fusilados si bien no existe ninguna prueba plena de la relación causa efecto, entre la inducción de la procesada y la comisión de tales hechos. Intervino en saqueos, amenazaba e insultaba constantemente a las mujeres de derechas y al aproximarse las fuerzas nacionales huyó voluntariamente con los rojos. Hechos probados. CONSIDERANDO que los hechos anteriormente expuestos son constitutivos de un delito de excitación a la rebelión previsto y sancionado en los artículos 237 y parrafo segundo del artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el bando declaratorio del estado de Guerra de 28 de julio de 1936.- CONSIDERANDO que atenor de lo dispuesto en el artículo 173 del Código de Justicia Militar el tribunal apreciara las circunstancias concurrentes en cada delito a los efectos de graduar la penalidad imponible según su prudente arbitrio y en el caso presente es de estimar la escasa trascendencia de los hechos realizados por la procesada a los efectos de llevar la pena a su limite minimo.- VISTOS los preceptos antes citados y demas disposiciones de general y especial aplicación al caso presente.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado Gregorio Contiente Faure a la pena de seis años y un día de prisión mayor como autor de un delito de excitación a la rebelión con la aceptoría legal correspondientes, siendole de abono la prisión preventiva su vida. En cuanto a la responsabilidad civil dinamente de todo el delito se estará en el presente caso a lo dispuesto en el decreto ley

D.L. de 9 de febrero de 1939. - Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos en el lugar y fecha antes indicado. - Balasar Magallon, Demaso Garcia, Hilarión Cuartero, Antonio Lobet, Alfonso Meriña Gallart. Rubricados.

Al 68 obra DECRETO DEL ILMO. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar. D.O. ~~de~~ ~~la~~ ~~fecha~~ ~~de~~ ~~1254~~ de Enero de mil novecientos cuarenta. - por el cual aprueba la anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecución de la presente.

Y para que conste y a efectos de su remisión *al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza* extendiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *veintinueve* de *Octubre* de mil novecientos cuarenta.



*Salvador Flecha*



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n. 446 del año 1938 contra *Gregoria Santuente Faura* por delito de *quiebra y h. relación* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 31 de *marzo* de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 31 de *marzo* de 1943.

Señores

*Dejada*  
*Barrota*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Tejada*

*Indeciso*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal que por el presente certifica  
expediente

Zaragoza 28 de Mayo 1943

Pase al Puente

Providencia. - Serenillo de Tuscánico hoy 12 Mayo 1943. - Certificado

Providencia. - Zaragoza doce Mayo mil novecientos cuarenta  
Señores. - ) y tres. Pase al Puente  
Villar  
Zepeda  
Banseta

Indicaciones

Seguientemente se cumple lo mandado. - Certificado

Num. 12Año 1942.

## EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

contra

*Gregoria Cortinente Jaure*  
vecino de *Velilla de Ebro.*

-----



¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º

4202

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. HH6-39, contra Gregoria Contonente Faure, vecina de Vellilla, \_\_\_\_\_ por el delito de excitación a la rebelión, \_\_\_\_\_ a los fines determinados en el artículo 82 y demás pertinentes de la Ley del 19 de Febrero de 1932.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza de \_\_\_\_\_  
de 1932.

Sr. Juez Instructor Provincial de

Pina.

GOBIERNO DE ARAGO



DON JUAN MARIOSO, HERBERA.-Soldado del regimiento Infantería de Aragón nº 17 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 446-39 instruida por el procedimiento sumarial de urgencia contra Gregoria Contintente Feure, y de cuya causa es Juez el apocal para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Sección Militar Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEOFILO AISA DEL.

SENTENCIA: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 65 AUTO RESUMEN.- El Instructor Ha Presentado actuado que se remitió al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente numero UNO tenidos en cuenta las pruebas aportadas, considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el año de Declaración del estado de Guerra y en su virtud ratifica al procesado de Gregoria Contintente Feure que se encuentra en la Prisión Provincial de Zaragoza creyendo haber practicado todos los diligencias propias del procedimiento sumarial remitiéndose este sumario en consulta al Instructor señor Auditor. U.S.I. no obstante acordó lo que precede.- Zaragoza a seis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria. El Jue 2. Instructor.- Illegible.- Rubricado.-

Al 66 y 66 vuelta ACTA.- En Zaragoza a 15 de Enero de 1940 se reunió el Consejo de Guerra Permanente numero Uno para ver y fallar la causa instruida contra Gregoria Contintente Feure. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las declaraciones sumariales interrogada Gregoria Contintente por el Ministerio Fiscal, ofensa y miembros del Consejo dijo mirar el pueblo de Vellilla de Ebro por miedo a la aviación negó las acusaciones que obran en el sumario y manifestó tener enemistades personales con la denunciante. El Ministerio Fiscal considera a la procesada como autora de un delito de auxilio a la rebelión penado en el párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar y por no haber ninguna circunstancia modificativa de dicho delito solicita para ella la pena de 2 años y 1 día de prisión mayor. La ofensa la considera en el delito de excitación a la rebelión conforme al artículo 240 del Código de Justicia Militar y pide para la encausada dos años y un día de prisión menor. Por el Sr. Presidente se hace a la procesada la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que son falsas sus acusaciones, que inmediatamente reunido el Consejo de Guerra Permanente para deliberar y dictar sentencia... todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente. De lo que doy fé.- Vº Bº El Presidente.- Magallón.- El secretario Tomás Navarro.- Rubricados.-

Al 67 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a tres de Enero de mil novecientos cuarenta, reunido el Consejo de Guerra Permanente numero UNO para ver y fallar la causa nº 446-39 que por el procedimiento sumarial de urgencia se ha seguido contra los procesados Gregoria Contintente Feure, todos ellos mayores de edad penal y cuyas declaraciones sumariales constan a el presente sumario, de cuanta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la ofensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO que Gregoria Contintente Feure de 35 años, natural y vecina de Vellilla (Zaragoza) casada, sin labores, era izquierdista antes del Movimiento. Durante el excitaba constantemente a sus hermanos (que eran dos) distintos "cojos" a que cometían toda clase de atropellos y asesinatos en personas de derechas, algunas de las cuales fueron fusiladas, al bien no existe ninguna prueba plena de relación de causa y efecto entre la inducción de la procesada y la comisión de tales hechos. Intervino en sucesos, amenzaba e insultaba constantemente a las mujeres de derechas y al aproximarse las fuerzas Nacionales, huyó voluntariamente con los Rojos. (Hechos Probados) CONSIDRANDO.- que los hechos anteriormente expuestos son constitutivos de un delito de excitación a la rebelión previsto y sancionado en los artículos 237 y párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar y prisión con el Bando del estado de Guerra de 28 de Julio de 1936. CONSIDRANDO que a tenor de lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Justicia Militar, el Tribunal declara la circunstancia concurrente en cada delito a los efectos de graduar la pena de prisión según el prudente arbitrio y en el caso presente es de atenuar la pena trascendiendo de los hechos probados por

la procesado a los efectos de llevar la pena a su mínima. Vistos los preceptos antes citados y demás disposiciones de general y especial aplicación al caso presente. FALLOS.- Que debamos condenar y condenamos a la procesada Gregoria Continente Faure a la pena de seis años y un día de prisión mayor como autora de un delito de excitación a la rebelión con las accesorias legales correspondientes siendo de responsabilidad de la prisión preventiva sufrida. En cuanto a la responsabilidad civil dimanante de todo delito se estará en el presente caso en lo dispuesto en el D.L. de 9 de febrero de 1.939 así por esta nuestra sentencia lo proponemos, mandamos y firmamos en el lugar y fecha antes indicado.- Baltasar M. Colló.- Hilarión Guartero.- Demasio García Antonio Lobet.- Alfonso Moreno Gallardo.- Rubricados.-

Al 58 obra DECRETO del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la quinta Región Militar DON IGNACIO GRAU de fecha veintivince de Enero de mil novecientos cuarenta, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando la diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 59 NOTIFICACION A GREGORIA CONTINENTE.- En Zaragoza a veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta. Yo el Secretario teniendo en mi presencia a los señores Nos al margen las notificó la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia literal quedaron enterados firmar y leyó.- Gregoria Continente.- Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión *Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.* entiendo al presente se concuerda con su original el que se remite de orden y visado por S.S/ en Zaragoza a Ocho de Abril de mil novecientos cuarenta.

*Juanillanero*





Providencia Juez  
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a veintisis de Septiembre de mil  
ovecientos cuarenta y dos.

Por recibidas las certificacion y orden que  
antecedan, formese expediente de responsabilidades politicas  
poniendolas por cabeza en estas actuaciones; acusees recibo  
reclámense de las Autoridades que determina el artículo 48  
de la ley, la urgente remision de los informes que en el mis-  
mo se indican en concordancia con lo que dispone el artícu-  
lo 53 con referencia al inculpaado, interesando tambien dela  
Alcaldía indique los familiares que el mismo tiene a su car-  
go e ingresos que estos perciben, asi como el actual parade-  
ro del inculpaado para hacerle las prevenciones del artícu-  
lo 49, hecho lo cual se acordará y publicuense edictos en  
el Boletín Oficial de esta Provincia y en el del Estado, ha-  
ciendo saber la incoacion de este expediente.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E)

*Rafael Miravete*

Ante mi.

*Antonio Pua*

DILIGENCIA: Cumplido el mismo dia doy fe.

*Pua*

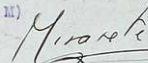
Providencia Juez  
Sr. Miravets.-

Pina de Ebro a veintisiete de Febrero de mil  
novecientos cuarenta y tres.

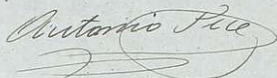
No habiendose devuelto por el inferior  
la carta orden que se le tiene dirigida en este expedien-  
te, libreselo otra para que a correo seguido y sin dar lu-  
gar a otro recuerdo o providencia mas severa devuelva di-  
cha orden.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

M)



Ante mi.



DILIGENCIA: Cumplido el mismo día doy fe.



En el expediente que instruyo con arreglo a la ley de Responsabilidades politicas en virtud de ordenes de la Superioridad contra el vecino de esa localidad *Gregoria Continente Jaure* — tengo acordado dirigir a V. la presente a fin de que reclame de las Autoridades que determina el art. 48 de la ley, la urgente remision de los informes que en el mismo se indican, en concordancia con lo que dispone el art. 53 relativo al encartado; interesando al propio tiempo de la Alcaldia indique los familiares que el mismo tiene a su cargo, e ingresos que estos perciban, asi como el actual paradero del denunciado.

Sirvase v. complimentar la presente a la mayor brevedad y devolverla sin esperar a recuerdo alguno.

Pina de Ebro 26 de Septiembre de 1942.

*Rafael Miranda*

Sr. Juez Municipal de *Velilla de Ebro*.



providencia (   
 Juez, Sr.-- (   
 Casahorran.. (

Velilla de Ebro a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintidos, cumplase cuanto se ordena en la precedente comunicacion del Sr. Juez de 1ª, Instancia de este partido, y al efecto reclamese de las Autoridades de esta Villa informes del vecino de esta Villa - Gregoria Continente Faure --- requierase a la Alcaldia indique los familiares que el mismo tiene a su cargo, e ingresos que estos perciban y el actual paradero de Gregoria Continente Faure.

Cumplimentada la presente a la mayor brevedad, remítase con la de su razon y diligencias que lo acrediten al Juzgado que procede después de tomado nota.

Así lo acuerdo mando y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



*Felipe Casahorran*      *Juan San Juan*  
*Secretario*

Diligencia - Como se tiene ordenado se reclaman de las Autoridades de esta Villa y del Sr. Alcalde los informes y datos interesados en la providencia anterior de que certifico.

*Juan San Juan*

Diligencia - por la presente hayo constar se acompaña a la presente el informe y datos interesados en la providencia que antecede de que certifico.

*Juan San Juan*

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Saludo  
franco  
ESPAÑOL

En cumplimiento a su muy atenta comunicación del día de ayer, tengo el honor de manifestar a V. que Gregoria Contiente Faure de esta vecindad, antes del glorioso Movimiento Nacional perteneció al partido de izquierdas, por ser de ideas anarquistas, siendo de mala conducta moral y social, hasta el extremo de seducir a su hermano para hacer los crímenes que se cometieron en este pueblo; pudiendo deponer sobre estas referencias los vecinos de esta Villa adictos a nuestra gloriosa causa Felipe Casahorran y Lino Guerrero. Dios guarde a V. muchos años. Velilla de Ebro 29 Septiembre 1942

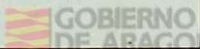
El Alcalde.

*Adolfo Puigole*



Sr. Juez Municipal de

Velilla de Ebro







Estado  
ARAGON  
ARRIBA ESPAÑA!

En cumplimiento a su muy atenta comunicacion del dia de ayer, tengo el honor de manifestar a V. que Gregoria Contiente Faure de esta vecinidad, antes del glorioso movimiento Nacional pertenecio al partido de izquierdas, por ser de ideas anarquistas, siendo de mala conducta moral y social, hasta el extremo de seducir a su hermano para hacer los crímenes que se cometieron en este pueblo, pudiendo deponer sobre estas referencias los vecinos de esta villa adictos a nuestra gloriosa causa Felipe Casanorran y Lino Guerrero. Dios guarde a V. muchos años.  
Velilla de Ebro 29 Septiembre 1942

El jefe Local de F.E.T. y de Las J.O.N.S.



Sr. Juez Municipal de

Velilla de Ebro

10

Don. Juan Lou Arroyo Secretario del Ayuntamiento  
de Velilla de Ebro, provincia de Zaragoza.

CERTIFICO: que segun resulta del examen del Anillamiento, apénicas, Repartos de contribución y demas antecedentes que obran en esta oficina municipal, Gregoria Contente casada en su esposo José Tegel Belloc, no figuran comprendidos con cuota alguna.

Y para que conste expido la presente en Velilla de Ebro a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Vto. 3º.

El Alcalde.



*Adolfo Puyoles*

*Juan Lou Arroyo*



*Adolfo*  
*Puyole*  
ARREBA ESPAÑA

En cumplimiento a su muy atenta comunicación del día de ayer tengo el honor de manifestar a V. que Gregoria Contiente Faure tiene a su cargo a su esposo Jose Tegel Belloc y un hijo, ignorando los ingresos que puedan obtener a su oficio de jornaleros, residiendo en esta localidad. Dios guarde a V. muchos años.  
Velilla de Ebro 29 Septiembre 1948  
El Alcalde.

*Adolfo Puyole*

Sr. Juez municipal de

Velilla de Ebro



A U T O : Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro a diez de Marzo de milnovecientos cuarenta y tres.

Las anteriores diligencias unanse al expediente de su referencia; y

resultando que instruido el presente expediente de responsabilidades políticas contra el vecino de *Velilla de Ebro Gregoria Contreras de Fain* en virtud de lo mandado por la Superioridad, de los antecedentes aportados a los autos resulta acreditado que dicho encartado carece de toda clase de bienes.

considerando que apareciendo de lo actuado que el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del año último, de conformidad con lo en el mismo preceptuado, procede acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que resulten al Excmo Sr. Gobernador civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS.

Vista la disposición antes citada y demas de general aplicación.

El Sr. Don Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia e instrucción de este partido por ante mí el Secretario dijo: que por hallar se el denunciado en este expediente comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del año último, debí acordar y acordaba el sobreseimiento del expediente, comunicándolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio, y poniéndolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS una vez firme esta resolución remitiéndose a tal fin testimonio a dicho Excmo Sr. Fiscal.

Así lo provee y firma expresado Sr. Juez de que doy fe.

E)

*Rafael Miravete*

Ante mí.

*Antonio Puel*

Diligencia: El mismo día se eleva testimonio y oficio al Excmo Sr. Fiscal, doy fe.

*Puel*

El presente informe tiene por objeto informar al Sr. Ministro de Fomento y Obras Públicas sobre el estado de las obras de construcción de la línea férrea de ferrocarril que se proyecta entre las estaciones de San Juan y San Pedro de Macoris, en el territorio de la provincia de Santo Domingo.

Las obras de construcción de esta línea férrea se iniciaron en el mes de mayo de 1900, y hasta el presente se han ejecutado los trabajos de explanación, construcción de terraplenes, construcción de puentes y construcción de estaciones.

El avance de las obras de construcción de esta línea férrea ha sido satisfactorio, y se espera que en el mes de octubre de 1900 se haya completado la construcción de la línea férrea entre las estaciones de San Juan y San Pedro de Macoris.

En consecuencia, se recomienda al Sr. Ministro de Fomento y Obras Públicas que se continúe con las obras de construcción de esta línea férrea, y que se tome las medidas necesarias para que se complete la construcción de la línea férrea en el mes de octubre de 1900.

En fe de lo cual, se suscribe el presente informe en la ciudad de Santo Domingo, a los 15 días del mes de mayo de 1900.

Yo, el Sr. Ministro de Fomento y Obras Públicas, doy fe de lo contenido en el presente informe.





FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Se ha recibido en esta Fiscalía testimonio del auto dictado por ese Juzgado en el expediente seguido contra Gregoria Contiente por cuya resolución se sobresee.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Zaragoza 13 de Marzo de 1943.

*Pedro de la Fuente*

Sr. Juez de instrucción de PINA DE EBRO.

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...

... de la ...

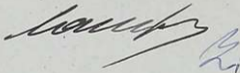
REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad politica de Gregoria Contiente Fuere

Expte. n.º 4262 Juzgado de Pina Audiencia de Zaragoza

El Jefe del Registro,

REGISTRO DE  
POLITICOS





El Jefe de Sala  
de la Oficina  
de Estadística  
y Censos  
de Aragón  
D. D. C. C. C.  
de la Oficina  
de Estadística  
y Censos  
de Aragón

providencia Juez  
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a veintidos de Marzo de mil nove-  
cientos cuarenta y tres.

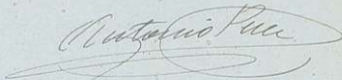
Unase al expediente de su referencia el  
oficio anterior y no habiendose interpuesto recurso alguno con-  
tra la resolucion anterior,elevese testimonio de la misma a la  
superioridad para su aprobacion.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

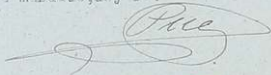
M)



Ante mi.



DILIGENCIA: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.





Providencia Juez  
Señor Miravete.-

Fina de Marzo a siete de Febrero de mil novecientos  
cuarenta y cuatro.

Teniendo en cuenta el criterio ordenado a este  
Juzgado y que se refleja en las circulares enviadas por la su-  
perioridad de llevar a la mas pronta terminacion los expedien-  
tes como el presente y estando solo pendiente de la union del  
acuse de recibo del Tribunal Nacional, púntase estas actuaciones  
a la Excma Audiencia para union del referido oficio y su  
archivo, todo lo cual se llevara a efecto una vez cumplido lo  
acordado en la resolucion anterior respecto a la publicacion de  
de edictos y demas indicado.

Lo mande y firma S.S. de que doy fe.

M. Miravete

Ante mi.

Antonio Pua

Diligencia: El mismo dia se libran los despachos necesarios; doy fe.

Pua





Providencia Juez  
eje Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a primero de Septiembre de mil nove  
cientos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta del estado de este expediente  
y en vista de la orden recibida de la Superioridad interesando  
la pronta terminacion de esta clase de expedientes y visto el  
estado que el mismo alcanza, librese nuevos edictos al Bolentin  
Oficial de esta Provincia y al del Estado, librandose los despa-  
chos necesarios.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E). Julian Blasco

Ante mi.

Antonio Pico

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

[Firma]



DILIGENCIA: Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia correspondiente al día 1-5 de FEB 1944 de 194 aparece inserto el dicto publicado en este expediente; así como en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 21 de Febrero del año actual. Pina de Ebro a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. doy fe.



Providencia Juez  
ejte Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta de la anterior diligencias y cumplido ya lo acordado en este expediente elevese a la Superioridad para su archivo en la misma.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

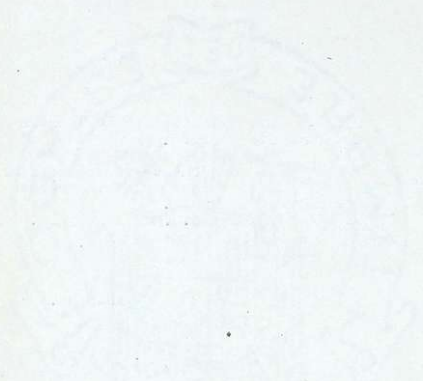
E). 

Ante mi.



Diligencia: El mismo día y con comunicacion se remite este expediente a la Superioridad, doy fe.







Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anotado al margen, en el que se ha dictado auto de sobreseimiento, a fin de que sea archivado en esa Superioridad.

GREGORIA CONTINETTE FAURE Dios guarde a V.E. muchos años.

Pina de Ebro a 28 de Febrero de 1945.

*Julian Plano*

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.



PROVIDENCIA.- Zaragoza ~~1940~~ de Octubre de mil novecientos cuarenta  
Señores.- y cinco.

Millaruelo. De conformidad con el apartado i) del art. 26 de la  
Tejada. Ley de 9 de Febrero de 1939, archivense estas actuaciones.  
Barroeta. nes.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y  
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-certifico.

